

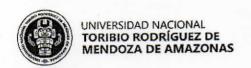


# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, CUBA

De una parte, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, Perú, debidamente representada por el Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana, en calidad de rector, identificado con DNI Nº 33429798, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 septiembre de 2022, a quien en adelante se le denominará LA UNTRM. Es una institución pública, de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347, del 18 de septiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales. Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

De la otra parte la Universidad de Ciencias Médica de la Habana, con domicilio legal en, avenida 146, número 3102 entre 31 y Río Quibú, Reparto Cubanacán, Municipio Playa, La Habana, Cuba, debidamente representada por la Dra .C. Mairim de la Caridad Lago Queija, en calidad de rectora, identificada con Carnet de Identidad 71021702036, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 212, de fecha 17 de agosto de 2020, a quien en adelante se denominará LA UCMH. Es un complejo científico - docente que pertenece a la red de instituciones adscritas al Ministerio de Salud Pública y fue creado por la Ley N° 1307 del Poder Ejecutivo del Consejo de Ministros, publicada el día 31 de julio de 1976 en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, cambiando su denominación a Universidad de Ciencias Médicas de la Habana por Resolución N° 218 del 2009 del Ministro de Economía y Planificación. Tiene como objetivos la formación de profesionales de nivel superior y el desarrollo de la investigación científico - técnica en el campo de las Ciencias Médicas, así como también contribuir a la difusión y aplicación de los logros de la ciencia y la técnica en la cultura del país.

Su representante legal y quien tiene todos los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente en la República de Cuba, es la Rectora de la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Prof. Dra.C. Mairim de la Caridad Lago Queija, nombrada mediante la Resolución No. 212 de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por el Ministro de Salud Pública.





Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### **DECLARACIONES**

Primera: Que ambas instituciones establezcan las bases generales de cooperación y el intercambio de experiencias que conlleven a la superación académica, la formación y capacitación profesional, así como el desarrollo científico y técnico en aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas instituciones.

Segunda: Que ambas instituciones poseen personalidad jurídica para hacerse representar en la firma de convenios relacionados con sus actividades docentes, científicas y culturales.

Tercera: Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.

Cuarta: Que, atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo social y lo científico manifiestan su interés en continuar realizando intercambios científicos y académicos para lo cual están conformes en la firma de este convenio de cooperación.

Quinta: Que por todo lo antes expuesto acuerdan suscribir el presente convenio a tenor de las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

# Primera. - Objeto

Por el presente Convenio Marco las partes convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, sumando esfuerzos disponibles y contribuyendo a la formación de los recursos humanos en salud para brindar un mejor servicio a la comunidad, así como el desarrollo científico y técnico en aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas Instituciones.

## Segunda. – Finalidades

Para el cumplimiento del convenio y teniendo en cuenta nuestras regulaciones, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que se mencionan a continuación:

- Estimular el intercambio de investigadores, docentes y personal académico, con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural, y otras de interés de las partes.
- 2. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías, en actividades académicas, investigativas y culturales





- 3. Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta;
- 4. Facilitar la participación mutua en eventos académicos (c. aferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las partes;
- 5. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de posgrado;
- 6. Brindar facilidades a los estudiantes y egresados para el desarrollo de prácticas pre profesionales y profesionales, en el ámbito de intervención de ambas universidades, para que realicen sus actividades académicas, asistenciales y de investigación;
- 7. Cooperar en la formulación de estrategias de intervención de programas de desarrollo técnico y científico, que contribuyan al enriquecimiento del saber de estudiantes, docentes e investigadores de las partes.

## Tercera. - Operación del convenio.

La colaboración proyectada deberá ser desarrollada por ambas partes en el marco del presente convenio, de forma anual y orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias por medio de los planes de trabajo o acuerdos específicos derivados de este documento.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, se suscribirán Convenios Específicos a través de los cuales se describirán los términos y condiciones que regirán cada actividad y se establecerán en detalle: Se precisará la descripción y los objetivos del programa, las actividades propuestas, las unidades responsables, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general, todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

## Cuarta. - Financiamiento

El presente convenio no representa obligaciones financieras para ninguna de las partes, las cuales quedarán detalladas en los acuerdos específicos que se deriven de este documento.

En caso de contratación de personal cubano las condiciones serán las que se acuerden con la Empresa Comercializadora Servicios Médicos Cubanos, entidad designada por el Ministerio de Salud Pública de Cuba para la contratación del personal de salud y todo lo concerniente a las condiciones de contratación de este personal. La Universidad posee un contrato con la Empresa Comercializadora Servicios Médicos Cubanos en el cual se precisan las condiciones contractuales de los profesores cubanos.





# Quinta. -Vigencia y Modificación

La actualización de este convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado de acuerdo a intereses de los contrayentes. Podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición escrita de una de ellas. Toda modificación se realizará a través de escrito firmado por ambas partes y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por los firmantes.

## Sexta. - Terminación del Convenio

Este convenio dejará de surtir efectos legales cuando lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. En tal caso cesarán sus efectos sesenta días después de recibida la comunicación, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos vigentes.

Séptima. - Protección de los resultados de las investigaciones que se desarrollen amparadas por este convenio.

Durante la vigencia del presente convenio las partes no podrán hacer uso de los resultados directos o indirectos de las investigaciones realizadas en conjunto, ya sea de forma parcial o total, sin el consentimiento mutuo.

Al retirarse del convenio una de las partes no podrá, bajo ningún concepto, hacer uso de la información o resultados de las investigaciones obtenidas durante la vigencia del presente convenio, ni como consecuencia del mismo, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

Los resultados de los trabajos que se intercambien como parte de las investigaciones que se desarrollen al amparo de este convenio (muestras de distintos tipos, material genético, información contenida en cualquier formato y equipamiento) sólo serán utilizados por la otra parte integrante de la investigación; bajo ningún concepto podrá transferirse a terceros, en su totalidad ni en parte, sin el consentimiento escrito de la otra parte. Igual condición se observará para los recursos humanos.

Los resultados parciales o finales de las investigaciones podrán ser dados a conocer públicamente, utilizando cualquier medio que las partes consideren apropiado a sus intereses, siempre que exista un consentimiento escrito de ellas.

Si como resultado final de las investigaciones, o durante el desarrollo de las mismas, se produjera alguna ventaja comercial, esta no podrá ser explotada en su totalidad o en parte sin que los firmantes del presente convenio se hayan puesto de acuerdo en este aspecto.

Si como resultado de las investigaciones, o durante el desarrollo de las mismas, se produjesen descubrimientos susceptibles de ser patentados, ninguna de las partes





podrá hacer efectiva patente alguna, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

Durante el curso de las investigaciones que se lleven a cabo bajo el presente convenio, transferencia de información, resultados tecnológicos y/o conocimientos a terceras personas o partes, tendrá que contar con la aprobación escrita de la otra parte.

Los resultados que se obtengan durante el desarrollo de las investigaciones bajo este convenio se consideran de tipo confidencial entre ambas partes o no podrán ser divulgados, ni en su totalidad ni en parte, sin el acuerdo expreso de la otra parte.

#### Octava. - Confidencialidad

Las partes se comprometen a no divulgar, difundir o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o que tengan acceso, durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación, siempre que esas informaciones no sean de dominio público y salvo exigencia de la ley o acuerdo mutuo entre ellas.

#### Novena. - Solución de Controversias

Las partes se comprometen de buena fe a realizar las acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente convenio, y en el caso de surgir diferencias con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se solucionarán de manera directa y a través de las negociaciones amigables sometiendo el asunto a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en caso de no llegar a un entendimiento a través de la vía diplomática.

#### Décima. - Evaluación de Resultados

Dentro de los 30 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco ambas Partes nombrarán una Comisión de seguimiento y evaluación, responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento, que actuará como coordinador y evaluador de las actividades y los Convenio Marcos adoptados. A tal efecto, se elaborará un Informe anual sobre la Evaluación de los Resultados.

# Oncena. - Eximentes de responsabilidad.

Las partes no se hacen responsables de las obligaciones contraídas cuando las mismas resulten imposibles de cumplir en todo o en parte debido a hechos extraordinarios, imprevisibles o previsibles pero inevitables, que ajenos a la voluntad y actuación de las partes, surjan con posterioridad a la firma del presente Convenio.

En tales casos, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento. Las partes, a su vez podrán reunirse y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten





necesarias para la normalización de la situación y mitigar sus efectos lo más rápido posible.

Leído y ratificado en todas sus partes, se extiende por duplicado en idicima español, siendo ambos textos igualmente válidos, firmado al pie y al margen de cada una de las hojas por los que intervienen.

La Habana,	a los ַ	24 días del me	s de <u> </u>	nayo	de	2024
		1				
Perú, a los	24	_ días del mes de _	Junio	<b>_</b> de ˌ	2024	·

Prof. Dra.C. Mairim de la Caridad

Lago Queija

Rectora

Universidad de Ciencias Médicas de La Habana UCMH PhD. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA

**DE AMAZONAS**